



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0230

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado del demandante CHRISTIAN MENDOZA frente a los numerales 2.1. y 2.2. del proveído de 31 de agosto de 2022 (archivos 50 y 51), el Despacho le advierte al censor, que dicha determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables.

Y es que, en este asunto nunca se dio apertura a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y bajo ese entendido, esta unidad judicial no profirió ninguna decisión en fase de juicio, con lo cual, el pleito puede perfectamente continuar en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, máxime cuando ese fallador ya resolvió el recurso pendiente, en providencia de 19 de abril de 2023, tal como lo manifestó y demostró el extremo convocado (archivo 60 fls.4 a 12), despejando así la acumulación solicitada al interior del proceso 2019-0830 que conoce ese Estrado.

En consecuencia, será el señor Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá el encargado de decretar las pruebas y de zanjar el debate, acorde con las directrices normativas y jurisprudenciales pertinentes.

Sin más elucubraciones por superfluas, esta Oficina,

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto atacado.

2.- Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, para que sea acumulado al sumario 2019-0830 que allí se surte.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ